

541.- quinientos sesenta y cinco

no. 185

cesión de
Derechos

Ingeniería
Eléctrica
del Sur
limitada

a

casas janes
limitada

2/1

En Santiago de Chile a venti-
cuatro de Septiembre de mil nove-
cientos sesenta y cuatro, ante
mí, Maximiliano Boncha Ri-
vas, abogado, Notario Público,
de este Departamento y testi-
gos que se expresarán, con-
parescen don Silvio Jancz
Blizalde, constructor, casado
con doña Gabriela Soto Gon-
zalez, con cédula de identi-
dad número dos millones
ciento diecisiete mil nove-
cientos sesenta y tres de
Santiago, domiciliado en
esta ciudad calle San Francisco
número trescientos ochenta y dos,
en representación de la so-
ciedad de Responsabilidad
limitada "Casas Jancz li-
mitada", de su mismo do-
micilio y don Jorge Mora
Guzmán, técnico electricista,
casado con doña María Vené-
gas, con cédula de identi-
dad número veinticuatro mil
cuatrocientos doce de bucep-
ción, domiciliado en Maipú
número ochocientos ochenta
y ocho de bucepción y de paso

a Luperón Tel. - 30/9/74 Comos.



en esta en representación
de la sociedad comercial de
responsabilidad limitada
Ingeniería Eléctrica del Sur
Limitada, domiciliada en
Buenos Aires, calle Maipú nú-
mero ochocientos ochenta y
ocho, ambos comparecientes
chilenos, mayores de edad
a quienes es cónyuge por sus res-
pectivas cédulas y declaran
que han convenido el si-
guiente contrato. Primero.
La sociedad de responsabi-
lidad limitada basas ja-
rón Limitada es dueña
de la parcela cuatro del pla-
no de la parcelación del
fundo denominado Viña Vic-
toria o chacra Santa Victoria,
comuna de La Granja, que
destinada según sus títulos
Norte, en sesenta metros cua-
renta centímetros en cami-
no de acceso a las parcelas
Sur, en igual dimensión
en fundo San Gregorio; al
Oriente, en ciento sesenta y
cuatro metros con parcela
número seis y al Poniente,

512 quinientos cuarenta y dos

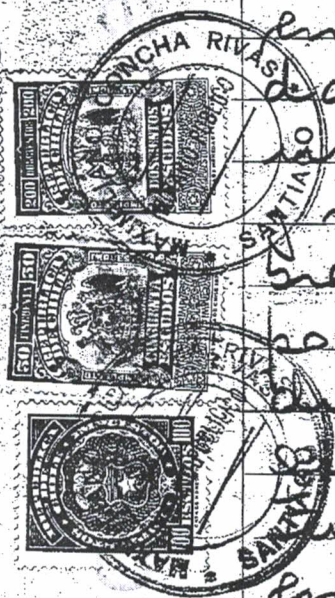
en igual medida con par-
cela número dos - Basa Gá-
ñez Bimitada adquirió este
inmueble por compra a don
Alfredo Jordán Niemeyer se-
gún escritura pública de fe-
cha diecinueve de Diciem-
bre de mil novecientos sesenta
y cuatro ante el Notario de
Santiago don Alfredo Asta-
burraga Gáñez por el precio
de diez mil escudos que fue
pagado de contado. El título
a favor de la sociedad se en-
cuentra inscrito a folios dos-
cientos sesenta y cinco mi-
llos doscientos setenta y seis
del Registro de Propiedad del
Conservador de Bienes Raíces
del departamento Pedro Agui-
rre Berda con espondiente
el año mil novecientos sesen-
ta y cinco - Segundo: Por me-
dio de este instrumento la
Sociedad de Responsabilidad
limitada "Basa Gáñez Bi-
mitada", representada en este
acto por don Silvio Gáñez Eli-
zalde, vende, cede y transfiere
acciones y derechos equiva-



lentes al cincuenta por ciento del dominio del inmueble singularizado en la cláusula anterior a la sociedad comercial de Responsabilidad Limitada Ingeniería Eléctrica del Sur Limitada representada por don Jorge Mora Guzmán, quien compra y acepta para la sociedad que representa el cincuenta por ciento del dominio de la propiedad individualizada anteriormente. El precio de venta es la suma de treinta millones de esenedos que don Jorge Mora Guzmán en representación de la sociedad Ingeniería Eléctrica del Sur Limitada entera y paga en la siguiente forma: a) con diez millones de esenedos al contado y en dinero efectivo al momento de suscripción de este contrato, suma de la que la vendedora se declara recibida a su entera satisfacción y sin tener reclamos que formular; b) el saldo de

543 quinientos cuarenta y tres

veinte millores de escudos
se pagará al momento de
suscripción de la escritura
de partición de esta comuni-
dad a título singular que
se hará en la forma y pla-
zo que más adelante se di-
rá - Tercero. La venta se hace
en el estado que la propie-
dad se encuentra, con sus
costumbres, derechos
servidumbres activas, li-
bre de todo gravamen, hi-
poteca o saldo de precio pen-
diente, prohibición o enal-
quier otro impedimento que
turbe el libre derecho de
enajenar respondiendo el
vendedor del saneamiento
y ericción en conformidad
a la ley - cuarto. La par-
tición de esta comunidad
se debe hacer no más de
cinco días después que
la vendedora puma la
documentación necesaria
y no debe postergarse más
de ciento cincuenta días con-
tados desde la suscripción
de esta escritura - La par-



tiación se hará de común acuerdo por los comparecientes y en ella necesariamente se adjudicará a Ingel sus limitada una parte del inmueble singularizado en la cláusula número uno, previa la subdivisión de rigor, dejándose expresa constancia que esa parte será aquella en que están incluidas las construcciones del predio Quinto. Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales emanados de este contrato las partes pactan domicilio especial en la ciudad de Concepción - Sexto. Cualquiera dificultad o controversia que se suscite con motivo de la suscripción de este contrato o con la partición del inmueble, sin excepción alguna y ya sea que diga relación con su validez, cumplimiento, resolución etcetera, será resuelta por un árbitro arbitrador de única instancia

544 quinientos noventa y cuatro

que resolverá con solo oír a las partes y contra cuyo fallo no procederá recurso alguno. - Las partes designan árbitros desde ya al abogado Señor Salvador Ibáñez Abdala, domiciliado en Concepción calle 3 años Arana número seiscientos noventa, oficina trescientos dos / Séptimo: La vendedora se obliga a reguener y tramitar la subdivisión legal del inmueble referido en la cláusula número uno de modo que los derechos que le corresponden en la comunidad a Ingelsur Bimbita pueda ejercerlos y se materialicen en definitiva en una cosa singular, en una parte determinada del predio. - El saldo de precio a que se refiere la letra b) de la cláusula segunda no se hará exigible, ni la vendedora podrá cobrarlos mientras no obtenga la subdivisión referida anterior



mente; tampoco podrá exigirse mientras no firme la escritura de partición del inmueble. - Octavo: Mientras el saldo de precio no sea exigible no devengará interés alguno. - Tampoco devengará reajuste de ninguna especie. - Las partes están de acuerdo que el precio es justo a la fecha de suscripción de este contrato y en esta inteligencia suscriben el presente documento. - Noveno: Dada el caso que transcurridos ciento cincuenta días desde la fecha de esta escritura la vendedora no haya obtenido la subdivisión legal del inmueble referido en la cláusula número uno, pagará a la compradora por cada mes o fracción de mes de retraso un décimo de la parte del precio que se ha pagado de contado. - La compradora estará sujeta a la

545 quinientos cuarenta y cinco

misma obligación por cada mes o fracción de mes de retraso después de cinco días de estar lista la documentación necesaria. - Décimo. La vendedora facultará a la compradora para que desde esta fecha ocupe materialmente una parte del predio en que ambas son conumeras: la parte que podrá ocupar la compradora queda individualizada en el croquis suscritos por ambas y que se protocoliza en esta misma Notaría bajo el número setenta y seis y con esta misma fecha el que se considerará como parte integrante de este contrato. - Décimo Primero: Los comparecientes facultan al portador de copia autorizada de esta escritura para requerir y firmar las inscripciones y anotaciones que sean legalmente procedentes en los registros



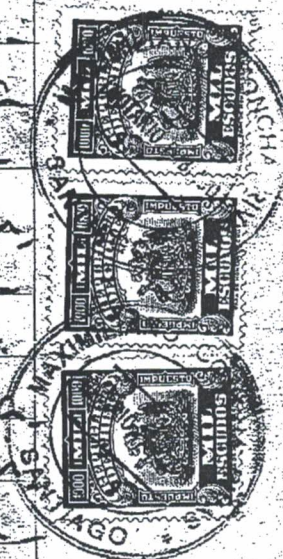
y protocolos públicos de ri-
gor - Décimo segundo la
vendedora por medio de
este instrumento renun-
cia a la acción resolutoria
que emana de este contra-
to. - Décimo tercero los
gastos notariales y los im-
puestos serán por mitades
entre vendedora y compradora.
Décimo cuarto el cieno
entre las dos partes que
se divide el lote tres será
de cargo del comprador.
Décimo quinto la perso-
nería de don Silvio Jaimé
Elizalde consta de la es-
critura pública de modi-
ficación de sociedad "Jaimé
Hermanos Limitada" otor-
gada el catorce de marzo
de mil novecientos setenta
y tres ante el Notario de
Santiago don Francisco Pé-
rez Acero de la que fue an-
otada en el Repertorio con el
numero veinte mil diecien-
tos setenta y uno e inscrita
en el Registro de Comercio a
fojas dos mil novecientos trece.

546 que ciento cuarenta y seis.

ta y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro del año mil novecientos setenta y tres y anotada al margen de la inscripción de fojas dos mil doscientos once número mil doscientos cuarenta y nueve del Registro de Comercio de mil novecientos sesenta y cuatro, ambos registros del conservador de Bienes Raíces de Santiago. La personería de don Jorge Mora Guzmán consta de la escritura de constitución de la Sociedad "Ingeniería Eléctrica del Sur Limitada" otorgada con fecha veintinueve de enero de mil novecientos setenta y cuatro ante el Notario don Francisco Molina Valdés de concepción que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza conforme. El pago de las contribuciones a los bienes raíces se acredita con el siguiente boleto "Tesorerías de



la República Chile - Contribu-
ción Bienes Raíces - Compro-
bante de Pago - Propietario: Ja-
me Hermanos Limitada - Di-
rección: La Victoria tresien-
tos cincuenta y uno - Avalúo:
diez millones dieciséis se-
tenta y un mil ciento ochenta
escaudos - Contribución: cin-
cuenta y un mil trescientos
cincuenta y seis escudos - Rol
número: dos mil dieciséis
dieciséis - seis - Comuna Co-
munal La Granja - Segunda
cuota de mil novecientos se-
tenta y cuatro - Hay prima y tim-
bre - Conforme - Se deja constan-
cia del siguiente certificado:
"El Gerente de la División de Pa-
rimentación certifica que el im-
puesto ubicado en la Comu-
na de La Granja con frente
a la calle La Victoria tres-
cientos cincuenta y uno no
está afecto por ahora al pa-
go de parimentación. Hay
una prima y un tim-
bre - Conforme - Se dio co-
pia pagándose el im-
puesto de transferencia



547 quince mil ciento sesenta y siete.

por boleto en Bessera - en
comprobante y prima de
no firmar - Falso testi-
go don Luciano Ibiniart
Baral y don Lady Alvarez
Tera - Dije - p

El impreso de la
escritura del con-
trato se acordó en
el día 12 de 2014;
donde el Sr. Belco
San Miguel, por la car-
tada de F. 200000
cancelada de 12/11/14.
El presente documento
se queda guardado
al final de la de-
claración correspondien-
te al presente pro-
cedimiento. Dije

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ES
TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL QUE
SE ENCUENTRA INSERTO EN EL
PROTOCOLO CORRESPONDIENTE QUE
HE TENIDO A LA VISTA.

SANTIAGO, 12 SEP 2014



C: 2117973 Stgo.

RUT: 2117973-6

[Signature]

C: 244012 Concepción

RUT: 836081-2

aggravated

[Signature]

Derechos: 1000
30000
lim.
500

APROBADO
Por RC-UAF fecha 9:58, 12/09/2014



INUTILIZADO

